



H. Cámara de Diputados de la Nación

2020 - "Año del General Manuel Belgrano"

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- CREACIÓN. Créase en el ámbito de la Cámara de Diputados del Congreso de la Nación la Comisión Especial para la actualización de la representación de la Cámara de Diputados de la Nación.

ARTÍCULO 2°- INTEGRACIÓN, AUTORIDADES y FUNCIONAMIENTO. La comisión estará conformada por once (11) diputados/as designados a propuesta de cada bloque en proporción a la representación política más los presidentes y vicepresidentes primeros de las Comisiones Permanentes de "Asuntos Constitucionales" y "Presupuesto y Hacienda". La comisión elegirá un presidente, vicepresidente y designará un (1) secretario administrativo. El quórum de la Comisión se conformará con ocho (8) miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría de los presentes. La comisión podrá constituirse y funcionar por medios telemáticos.

ARTÍCULO 3°- OBJETO. La Comisión aquí creada tendrá como objeto proponer un proyecto de ley, el cual elevará al Plenario de la Cámara para su tratamiento, para actualizar la representación en la Cámara de Diputados de la Nación de acuerdo al último censo poblacional, conforme lo dispuesto en el artículo 45 de la Constitución Nacional. A esos efectos se deberán tratar en el seno de la Comisión todos aquellos proyectos que se presenten, y aquellos que ya tengan estado parlamentario, sobre el tema.

ARTÍCULO 4°- PLAZO. El plazo de duración de la Comisión será de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de la reunión constitutiva, o el cumplimiento de su objeto fijado en el artículo 3°. En caso de no haber cumplido su objeto fijado en el artículo anterior



H. Cámara de Diputados de la Nación

2020 - "Año del General Manuel Belgrano"

una vez finalizado el plazo fijado, éste será prorrogado por única vez por otro de igual duración, de manera automática.

ARTÍCULO 5°- REGLAMENTO. La Comisión dictará su reglamento de funcionamiento interno, de acuerdo a lo dispuesto en esta Resolución, siendo de aplicación supletoria para todo lo no previsto en aquel el Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

ARTÍCULO 6°- AUDIENCIAS. La Comisión deberá solicitar y receptar la opinión de expertos en la materia, de representantes de partidos políticos, organizaciones de la comunidad y de ciudadanos, en la forma reglada en el artículo 114 bis del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación. Asimismo, estará facultada para solicitar toda la información y/o documentación relacionada a su objeto que considere necesaria.



H. Cámara de Diputados de la Nación

2020 - "Año del General Manuel Belgrano"

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Recientemente, la Cámara Nacional Electoral exhortó al Congreso a actualizar la composición de la Cámara de Diputados, la cual no ha sido actualizada desde hace casi 40 años. En la causa iniciada a instancia del partido Encuentro Vecinal Córdoba, que promovieron un recurso de amparo contra el Estado Nacional, solicitando se le ordene al Poder Legislativo de la Nación que *"dicte la ley de representación de la Cámara de Diputados en orden al censo poblacional del 2010"*, en los términos del artículo 45 de la Constitución Nacional, que dice, respecto de la Cámara de Diputados de la Nación, *"...El número de representantes será de uno por cada treinta y tres mil habitantes o fracción que no baje de dieciséis mil quinientos. Después de la realización de cada censo, el Congreso fijará la representación con arreglo al mismo, pudiendo aumentar pero no disminuir la base expresada para cada diputado."* La Cámara Nacional Electoral entendió, en 2018 (Expte. CNE 8912/2016), cuando hizo lugar al planteo en esta causa, que no es una manera sugerencia para el legislador actualizar la composición, sino que la Constitución establece un *"mandato concreto de hacer"*. En ese momento, los magistrados dijeron que *"cuanto más exacta sea la relación entre la población de la República y el número de sus diputados, más fielmente se respetará el sabio plan de organización del Poder Legislativo adoptado por la Constitución argentina"*. Recientemente, ante una resolución negativa de ejecución de la sentencia obtenida ante el Juez Federal Bustos Fierro, la parte actora recurrió y obtuvo un nuevo pronunciamiento favorable, que reiteró lo dispuesto en el fallo de 2018 sobre instar al Poder Legislativo a actualizar la composición de la Cámara de Diputados para asegurar una representación adecuada, entendiendo que la única forma es una Ley del Congreso.

De hecho, la última vez que se estableció la base de representación en función de lo normado en el artículo 45 de la Constitución Nacional fue en 1983, con la Ley 22.847, que



H. Cámara de Diputados de la Nación

2020 - "Año del General Manuel Belgrano"

en su artículo 3º dispuso que *"el número de diputados nacionales a elegir será de uno por cada 161.000 habitantes o fracción no menor de 80.500. A dicha representación se agregará, por cada distrito, la cantidad de tres (3) diputados, no pudiendo en ningún caso ser menor de cinco (5) diputados ni inferior a la que cada distrito tenía al 23 de marzo de 1976..."* Sin embargo, el contexto macroeconómico actual, donde el Estado se enfrenta a un déficit fiscal históricamente alto, afrontar en el corto plazo una ampliación de la representación en la Cámara Baja, tendría un costo fiscal que no es compatible con las prioridades de nuestro país en este momento. Esto no significa que los legisladores no debemos acatar el mandato constitucional y lo dispuesto por la Cámara Nacional Electoral.

Sin dudas debe darse un análisis en profundidad de la situación, ponderando todas las alternativas posibles para cumplir con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Nacional. Debe discutirse acabadamente cómo gestar una reforma de la actualización de la representación en diputados, para evitar la subrepresentación, que sea sostenible y armónica de acuerdo a la realidad de nuestro país y economía, buscando consensuar la forma más adecuada. Cabe destacar, que también es posible que de ese proceso surja que la cantidad de bancas totales sea la misma. No puede pasarse por alto que hoy, desde que se dictó la ley 22.847 en 1983, ha variado la distribución demográfica de nuestro país, y resulta que algunos distritos, como Córdoba, el segundo en cantidad de habitantes del país, tienen más habitantes que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pero menos representación ante la Cámara de Diputados. De esa forma, podría resultar una redistribución de la cantidad de diputados por distrito.

En ese orden de cosas, como miembros de la Honorable Cámara de Diputados, no podemos hacer caso omiso a este mandato Constitucional. Por ello, y para garantizar un adecuado análisis, se considera pertinente la creación de una Comisión Especial, conformada por representantes de los distintos sectores políticos que integran la Cámara de Diputados, que tenga un mandato específico de proponer un proyecto de ley para actualizar la representación en la Cámara de Diputados de acuerdo al último censo poblacional. Dicho mandato no puede ser indefinido, por eso, a mérito de un procedimiento adecuado pero expedito, tendrá un plazo de 180 días desde su constitución para cumplir con su cometido, el cual podrá ser prorrogado por única vez por el mismo término en caso de ser necesario.



H. Cámara de Diputados de la Nación

2020 - "Año del General Manuel Belgrano"

Por los motivos expresados con anterioridad, les solicito a los legisladores acompañar este proyecto de resolución.

Alejandro Cacace

Diego Mestre

Soledad Carrizo

Carla Carrizo

Mario Arce

Héctor Stefani